



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN EN JUEGOS DEPORTIVOS

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionable, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos a la acción de fomento, con destino a la promoción del deporte en edad escolar. En última instancia, los beneficiarios de esta acción pública son los escolares en edad comprendida entre los 6 y los 16 años.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los municipios ejercen competencias en materia promoción del deporte e instalaciones deportivas.

La legislación sectorial en la materia respalda la competencia municipal prevista en la LBRL, atribuyendo a los Municipios de la Comunidad Valenciana competencias en materia deportiva, como son la promoción, planificación y gestión deportiva. Así lo establece el Art. 7.2 b) de la Ley 2/2011 de 22 de marzo del Deporte y Actividad Física de la Comunidad Valenciana al señalar que son competencias municipales, entre otras, las correspondientes al fomento del deporte, en especial, el deporte para todos y el deporte en edad escolar, debiendo los Ayuntamientos, en el cumplimiento de sus competencias, organizar escuelas y grupos de iniciación y animación deportiva.

La Carta Europea del Deporte identifica el deporte en edad escolar como toda actividad físico-deportiva desarrollada en horario no lectivo y realizada por los niños y niñas en edad escolar, orientada hacia su educación integral, así como al desarrollo armónico de su personalidad, procurando que la práctica deportiva no sea exclusivamente concebida como competición, sino que dicha práctica promueva objetivos formativos y de mejora de la convivencia, fomentando el espíritu deportivo de participación limpia y noble, el respeto a la norma y a los compañeros de juego.

A través de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la promoción del deporte escolar aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de junio de 2012 (Publicación definitiva BOP nº 174 de fecha 23.07.2012), se estableció un marco normativo regulador de la actividad de fomento del deporte en edad escolar.

No obstante, se ha evaluado la conveniencia de modificar la Ordenanza para adaptarla a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que regulen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito del deporte escolar.

La concesión y gestión de las subvenciones ha de atender a los principios mencionados, en concordancia con los objetivos formativos y de convivencia que persiguen los programas deportivos: fomentando del



espíritu deportivo de participación limpia y noble, el respeto a la norma y a los compañeros de juego, juntamente con el lícito deseo de mejorar técnicamente.

El objetivo del Programa sigue siendo que los niños, niñas en edad escolar no queden excluidos, por motivos económicos de las actividades extraescolares deportivas, arbitrando el Programa subvencionado dirigido a los distintos agentes y entidades deportivas que desean facilitar la enseñanza y práctica del deporte entre la población más joven de la ciudad.

El programa del deporte en edad escolar se concreta en régimen de módulos o unidades físicas referidas a los diferentes grupos de escolares y a través de los cuales, se realiza la actividad y se determina el sistema de concesión y justificación de subvenciones basado en la necesidad de adecuar y modernizar las técnicas de gestión en el contexto de una Administración que demanda soluciones eficientes y de calidad.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto destinadas a promover y fomentar el deporte en edad escolar.
2. La modalidad de la subvención es la Promoción del deporte en edad escolar con la posibilidad de participación en Juegos Deportivos Municipales y Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana.
3. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases, se entiende por promoción del deporte escolar, el conjunto de actividades físico-deportivas de carácter voluntario, abiertas a la participación de todo tipo de entidades y centros docentes realizadas en horario extraescolar, cuya finalidad es el aprendizaje deportivo.
4. La promoción del deporte en edad escolar constituye un Programa susceptible de recibir ayudas destinadas a fomentar las actividades físico-recreativas deportivas escolares realizadas en los centros de enseñanza y/o en las instalaciones deportivas municipales.
5. El objeto de la subvención se configura entorno a dos Programas complementarios: por un lado el Programa del fomento del deporte en edad escolar y, por otro, el Programa de los Juegos Deportivos. Ambos programas están dirigidos a niños, niñas y jóvenes en edad escolar, tienen un carácter eminentemente educativo y deportivo y se desarrollan generalmente entre los meses de octubre a mayo.
6. El programa se configura a través de un itinerario deportivo-educativo y, en función del mismo, se establecen una serie de módulos que determinan el sistema de la concesión y justificación de los programas subvencionados.

Base Segunda. Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, AMPAs y entidades deportivas legalmente constituidas conforme a la Ley 2/2011 del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
2. Requisitos de los beneficiarios:
 - 2.1 Con carácter general:
 - a) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el Art.13 LGS.
 - b) Carecer su actividad de fines de lucro.
 - c) Tener actualizadas las obligaciones de inscripción en el registro autonómico o estatal, de las modificaciones estatutarias, cambios de personas en los cargos del órgano de representación y en lo que respecta a los cambios de domicilio social, delegaciones o sucursales.
 - 2.2 Con carácter particular, para las entidades deportivas:

Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana o contar con la autorización de la Dirección General del Deporte comprometiéndose a realizar un Proyecto deportivo educativo en el Municipio de Sagunto.
 - 2.3 Con carácter particular para los centros escolares y asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAs):

Que el centro escolar esté ubicado en el Municipio de Sagunto. En el caso de las AMPAs, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.



3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la base décima se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
2. La convocatoria de las subvenciones se efectuará antes del 1 de mayo de cada año. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.
3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) para su publicación. Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.
4. Los actos de autorización y disposición del gasto se delegan en la Junta de Gobierno Local.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.
2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el área gestora de Deportes de este Ayuntamiento que tramite las subvenciones.
3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del Art. 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.
2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.
3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y finalizará en el plazo que se determine en dicha convocatoria.
4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en régimen de módulos_Programa Deporte en Edad Escolar", acompañados de la documentación complementaria y disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).
3. La solicitud deberá estar suscrita por el interesado o por quien tenga conferida la representación legal.
4. Los solicitantes deberán ajustarse a la tipología de los módulos prevista en la convocatoria anual, no pudiendo modificar la misma.
5. En el caso de solicitud de módulos de grupo del Programa:
 - a) El beneficiario podrá optar por presentar un proyecto deportivo-educativo para todos los módulos de grupo o presentar varios proyectos técnicos, asociando a cada uno de ellos los módulos de grupo que correspondan.



b) El contenido del Proyecto deportivo-educativo, que deberá contener las directrices marcadas en la presente Ordenanza y en la Normativa reguladora del funcionamiento del Deporte escolar, deberá señalar lo siguiente:

1º. Presentación: Una Memoria que no superará los 10 folios.

2º. Contenido:

- Características e identidad del proyecto: principios.
- Finalidad y objetivos.
- Organización.
- Sistema de control y evaluación.
- Relación de módulos de grupo para los que se solicita subvención.

6. En el caso de solicitud de módulos de coordinador del Programa, el Proyecto de coordinador deberá señalar lo siguiente:

1º. Presentación: Una Memoria que no superará los 10 folios.

2º. Contenido:

- Objetivos generales y finalidades. Programación y planificación.
- Relación con la Concejalía de Deportes.
- Relación con monitores y padres.
- Recursos humanos y materiales.
- Juegos Deportivos, exhibiciones, concentraciones, competiciones locales.
- Supervisión de módulos y alumnos.
- Elaboración de memorias e informes.

7. Impreso de solicitud de reserva de instalaciones para la realización de las actividades, con arreglo a lo siguiente:

a) La solicitud de subvención deberá acompañarse del impreso de solicitud de reserva de instalaciones para la realización de las actividades, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es), únicamente en el caso de que las mismas vayan a realizarse en los colegios municipales e institutos de educación secundaria y en instalaciones deportivas municipales.

b) En el caso de que el Deporte Escolar vaya a realizarse en centros escolares privados o concertados, los interesados deberán acompañar a la solicitud de subvención, la autorización de utilización de dichos centros, suscrita por el Director del centro.

8. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá a los interesados, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71 LRJ-PAC.

9. Este Ayuntamiento deberá contar con una sede electrónica a través de la que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

10. Se comprobará de oficio por el Área Gestora:

a) La inscripción de las Entidades Deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana y de las AMPAs, en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo en el caso de haberse producido alguna modificación en la composición de los órganos de gobierno y representación de dichas entidades en cuyo caso deberá acreditarse mediante Certificado o comunicación efectuada por la entidad en el Registro General del Ayuntamiento.

b) La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, mediante el correspondiente certificado de la recaudación y de la tesorería.

11. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.



Base Séptima. Financiación del Programa.

1. Aplicación presupuestaria. Subvenciones plurianuales.

La financiación del Programa será plurianual, al corresponderse la ejecución y pago con dos ejercicios presupuestarios, determinado por el calendario de realización de la actividad (curso escolar).

Se establece la siguiente distribución del gasto entre los dos ejercicios presupuestarios:

Ejercicio presupuestario	Aplicación presupuestaria	Importe
Ejercicio n de la convocatoria.	La relativa al Programa del fomento del deporte en edad escolar.	35-45% del importe total del Programa fijado en la convocatoria.
Ejercicio n+1 de la convocatoria.	La relativa al Programa del fomento del deporte en edad escolar.	55-65% del importe total del Programa fijado en la convocatoria.

El importe total del Programa y el importe imputable a cada ejercicio presupuestario, se determinarán en la convocatoria y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y a los requisitos que, para los compromisos de gastos de esta naturaleza, establece la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el Art. 58.2 RLGS.

2. La cuantía total máxima de la ayuda convocada no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto a través de los presupuestos municipales.

Base Octava. Proyectos financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Los Proyectos financiables se determinarán en función de los módulos solicitados por los beneficiarios, siempre que obtengan una puntuación mínima, por cada módulo solicitado, de 30 puntos según el Baremo establecido en la modalidad de "Módulo de grupo", o bien en la modalidad de "Módulo de coordinador", en su caso.

2. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados a fin de establecer una prelación entre los distintos módulos solicitados, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

3. La cuantía subvencionada se determinará en función de los módulos que se establezcan por cada uno de los proyectos subvencionables presentados. El importe de cada módulo financiable se establecerá en función de los siguientes parámetros:

3.1 Para el módulo de grupo:

a) Itinerario educativo-deportivo.

b) Horario semanal de impartición de la actividad.

c) Modalidad deportiva.

d) Participación o no en el Programa de Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana o Juegos deportivos municipales y, concentraciones.

e) Cualquier otro aspecto que sea relevante para la configuración de la actividad subvencionada.

3.2 Para el módulo de coordinación:

a) Grupos o módulos a coordinar de la modalidad deportiva.

4. El importe unitario de los módulos podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad y se determinará sobre la base de un informe técnico motivado que se adjuntará en la convocatoria y en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

El importe de los módulos contendrá una referencia a valores de mercado pero no tendrá que ajustarse en su importe a dichos valores, aunque no podrá excederlo, al configurarse la financiación de los programas dentro de la actividad de fomento del Ayuntamiento.

5. El importe de los módulos se determinará en cada convocatoria del programa plurianual, y tendrá vigencia durante la duración del mismo.



6. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

7. La actualización de los módulos se podrá realizar en cada convocatoria del programa justificándose mediante el correspondiente informe técnico.

8. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Área gestora de Deportes.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos o funcionarios competentes, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los módulos de grupo y de coordinación, conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

De oficio, podrá rectificarse la tipología del módulo de grupo solicitado, de acuerdo con los antecedentes e información estadística disponible en el Área gestora de Deportes. Asimismo podrá modificarse también la tipología del módulo de coordinador adecuándolo al número real de grupos a coordinar que se delimitará en el acuerdo de concesión definitivo de las subvenciones correspondientes a cada módulo, una vez se hayan activado los módulos de grupo tanto del primer proceso como del segundo proceso, si fuera el caso, de conformidad con la base decimotercera.

En caso de empate en la puntuación obtenida en los módulos de grupo, tendrá preferencia el módulo que haya obtenido mayor puntuación en el en el criterio 1 del apartado 2.1 de la base décima. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios del apartado 2.2 (1, 2, 3, 4, 5 y 6 por este orden). En el caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.

En caso de empate en la puntuación obtenida en los módulos de coordinador, tendrá preferencia el módulo que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 1 del apartado 3 de la base décima. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios del apartado 3 (2, 3 y 4 por este orden). En el caso de que persista el empate, se resolverá por sorteo.

c) Propuesta de asignación provisional de los módulos emitida por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento del deporte en edad escolar, constituida conforme a la Base undécima quien tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración y, en función de la misma asignará provisionalmente los módulos de grupo.

El Ayuntamiento podrá designar un coordinador por cada modalidad deportiva. Excepcionalmente, por causas debidamente motivadas que lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá designar más de un coordinador por modalidad deportiva.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los interesados reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario asignado al Programa.

Podrán establecerse, en su caso, Listas de Espera para la concesión de subvenciones a módulos de grupo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que el módulo propuesto obtenga la puntuación mínima establecida en la base octava.

d) Tras la asignación provisional de los módulos de grupo y de coordinador efectuada por la Comisión de Valoración, la concesión de subvenciones a los diferentes módulos, se realizará de la siguiente manera:



1ª. Tras el proceso de inscripción de los escolares realizada en el mes de septiembre, en cada uno de los módulos provisionalmente asignados, se activarán aquellos módulos que alcancen el ratio mínimo de escolares establecido, a los que se concederá la subvención correspondiente a la tipología del módulo activado.

2ª. Aquellos módulos que no alcancen un ratio mínimo de alumnos no se activarán y, en consecuencia el importe de la subvención concedida se verá minorado en función de los módulos no activados y, en su caso, se podrá conceder la subvención al siguiente módulo o módulos que hayan quedado en Lista de Espera por motivos de la asignación de los recursos.

3ª. La concesión y pago de las subvenciones a los módulos se realizará conforme a la base decimosexta de la presente Ordenanza.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento del deporte en edad escolar. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones con destino a los módulos, habrán de ser motivadas y en ellas se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida, cantidad concedida. Deberán contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el Art. 59.6 LRJ-PAC, a través de la sede electrónica.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las subvenciones concedidas con contenido económico con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión de los distintos módulos subvencionados. Igualmente deberá informarse cuando corresponda, sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art.17.3 e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración. Los criterios objetivos de valoración y la puntuación para obtener el orden de prelación de los módulos, se obtendrá por aplicación del siguiente:

BAREMO

2. Para la concesión de los módulos de grupo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

2.1 En relación al Proyecto deportivo-educativo:



Nº	Criterio a Valorar	Puntuación máxima	Forma de acreditar los méritos
1	Proyecto deportivo-educativo	30	Proyecto deportivo-educativo (según criterios base 6)

2.2 En relación a los módulos de grupo solicitados:

Nº	Criterios a Valorar	Puntuación máxima	Forma de acreditar los méritos
1	Titulación monitor	20	Titulación oficial
2	Experiencia	10	Certificado expedido por la entidad que corresponda
3	Cursos de formación	10	Certificado o documento equivalente que acredite la formación
4	Reparto territorial entre núcleos y dentro del mismo núcleo y horario en el que se desarrolla la actividad	15	Proyecto deportivo-educativo
5	Deporte minoritario o escasa representación en el municipio	10	Acreditación de oficio
6	Deporte adaptado	5	Proyecto deportivo-educativo/ficha módulo

2.3 La puntuación total de cada módulo de grupo solicitado será el resultado de sumar los puntos de los apartados 2.1 y 2.2.

3. Para la concesión de los módulos de Coordinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nº	Criterio a Valorar	Puntuación máxima	Forma de acreditar los méritos
1	Proyecto coordinación	35	Proyecto (según criterios base 6)
2	Titulación coordinador	25	Titulación oficial
3	Experiencia	25	Certificado expedido por la entidad que corresponda
4	Cursos de formación	15	Certificado o documento equivalente que acredite la formación

4. Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo.

Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión Informativa correspondiente en materia de Deportes, será el órgano colegiado que se constituirá como Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el Art. 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base Duodécima. Reformulación de proyectos.

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base Decimotercera. Activación de los módulos de grupo y de coordinación según el resultado del proceso de inscripción. Listas de espera.



Una vez asignados provisionalmente los módulos de grupo y de coordinación solicitados por los interesados, en el mes de septiembre se procederá a realizar el proceso de inscripción de los alumnos. Aquellos grupos o módulos que no alcancen el ratio mínimo de alumnos, no se activarán y en consecuencia el importe de la subvención concedida se verá minorado en función de los módulos o cursos no activados y, en su caso, se podrá conceder la subvención al siguiente módulo que haya quedado en Lista de Espera por motivos de asignación de recursos.

De igual forma, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se podrán desdoblar algunos módulos si hay numerosas solicitudes de inscripción de alumnos en Lista de Espera y las disponibilidades de las instalaciones deportivas lo permitan, respetando, en todo caso dicha Lista de Espera de los módulos solicitados.

A través de resolución del órgano competente se determinará si se procede a abrir o no la Lista de Espera de los módulos.

El plazo para activar nuevos grupos o cursos será antes del 31 de octubre y el importe mensual del módulo se ajustará en función de la quincena de su activación.

Una vez se activen todos los módulos de grupo, se modificará la tipología del módulo de coordinador adecuándolo al número real de grupos a coordinar.

El ratio de alumnos, es decir, el número mínimo y máximo de escolares por módulo necesarios para activar un módulo, oscilará entre 8 y 16 alumnos respectivamente, salvo que de acuerdo con criterios técnico-deportivos se minoren estos ratios y siempre con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

Base Decimocuarta. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el Art. 19.3 LGS.

No serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones nominativas, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación y que tengan la misma finalidad.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario, es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la parte variable de los módulos.

Base Decimoquinta. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones.

Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el Art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

- a) Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a los términos en que fue concedida (titulación monitor, horario....).
- b) Comunicar el cambio de monitor o monitores desde el momento en que el beneficiario tenga conocimiento de tal circunstancia a través del impreso establecido en la página web, señalándose que la causa del cambio ha de estar debidamente motivada.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Programa subvencionado por el Ayuntamiento de Sagunto. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda "Programa del Deporte en Edad Escolar" y logo municipal, de la siguiente forma: en todo el material gráfico que se elabore, camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, colocación de carteles en las instalaciones en las que se desarrolle la actividad, eventos desarrollados dentro del Programa, etc. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.
- d) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del Art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- e) Cumplir con las normas de contabilidad que procedan según tipología de la entidad de que se trate, si es el caso.

Base Decimosexta. Forma de pago.



1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el Art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago se realizará de acuerdo con lo señalado a continuación:

a) Primer pago: Una vez iniciados los módulos o cursos, se ordenará el pago anticipado del importe concedido, correspondiente a la anualidad imputable al ejercicio de la convocatoria.

b) Segundo pago: En el primer trimestre del año, se ordenará el pago anticipado del importe del programa imputable al ejercicio siguiente al año de la convocatoria, deducida la parte del variable del módulo que se fije en la convocatoria.

c) Tercer y último pago: Una vez rendida la cuenta justificativa a la finalización curso: el importe de la parte variable del módulo que se fije en la convocatoria siempre y cuando se justifique la realización del mismo.

No obstante, para proceder al pago anticipado deberá haberse rendido por el beneficiario la "Cuenta justificativa en Régimen de Módulos" correspondiente al curso escolar de la anterior convocatoria del programa subvencionado.

Por el Área gestora de Deportes se indicará si se rindió la cuenta justificativa y, de forma cautelar, no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base Decimoséptima. Régimen de garantías.

1. A las Entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal no se les exigirá la constitución de garantías.

2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutar el mismo); todo ello de conformidad con lo previsto en los Art. 34.4 LGS y Art. 48 y siguientes RLGS.

Base Decimoctava. Plazo y forma de justificación. Régimen de módulos.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el Art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del Art. 49 LRJ-PAC.

3. Formas de justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se efectuará mediante la modalidad de módulos y se llevará a cabo mediante la presentación de la "Cuenta Justificativa en Régimen de Módulos", que podrán descargar los beneficiarios, desde la sede electrónica (www.aytosagunto.es) y que comprende la siguiente documentación:

3.1 Memoria de ejecución del proyecto que incluirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, esto es, memoria de ejecución de los módulos.

b) Justificación de la publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del Programa del Deporte en Edad Escolar

3.2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Detalle del número de módulos y concentraciones / arbitrajes efectivamente ejecutados, con indicación de los monitores afectos al Programa.



b) Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el Programa con indicación del importe y su procedencia.

c) Detalle del cómputo de horas de la parte variable asociado a cada módulo, evitando duplicidades en el cómputo total.

Para el cómputo de las horas de concentraciones o arbitrajes realizadas en cada módulo, se tendrá en cuenta el número de partidos o arbitrajes realizados durante el Programa, dentro del curso escolar. Las horas de arbitrajes o concentraciones se contrastarán con la documentación aportada por el beneficiario (actas de partidos, calendarios, resultados de las competiciones, memoria concentraciones realizadas, fotografías eventos, etc).

Para los deportes de equipo, solo se computarán los partidos locales disputados o realizados en el Municipio de Sagunto. No se computará los partidos o las competiciones disputadas en otro o fuera del Municipio de Sagunto o aquellas competiciones que no formen parte del Programa escolar. Los partidos se contabilizarán con una duración de una hora por partido.

Para los deportes individuales, se tendrá en cuenta el total de horas de concentraciones realizadas, los monitores de cada módulo y el total de módulos. La determinación de las horas de concentraciones se estará a lo dispuesto en la memoria presentada y de acuerdo con las características del evento.

Para determinar el importe de la parte variable, únicamente se tendrán en cuenta los monitores que formen parte del Programa o hayan realizado los módulos durante el curso escolar, excluyendo los monitores de refuerzo o de apoyo.

Las competiciones que se celebren en fechas distintas a las incluidas dentro del calendario escolar, podrán tenerse en cuenta si queda suficientemente motivada en la memoria tal circunstancia.

Las horas de arbitrajes y concentraciones que superen las del módulo realizado, no se computarán a efectos de determinar el importe de la parte variable, ni serán subvencionadas.

4. Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, para la rendición de la "Cuenta Justificativa en Régimen de Módulos", pero dicha dispensa no exime de la obligación de conservarlos, a efectos de las actuaciones de control financiero que puedan realizarse por la Intervención municipal.

5. El importe de la subvención podrá verse minorado si no se acredita, en la forma que se determine en la convocatoria, la parte variable del módulo establecido en la misma.

6. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectúa el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Base Decimonovena. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el Art. 37 LGS y, además, las siguientes:

a) Incumplimiento de los objetivos y finalidades de los proyectos deportivo-educativos.

b) Incumplimiento de la disciplina deportiva en lo que respecta a la obligación de control y supervisión o inobservancia en el funcionamiento interno de las actividades deportivas.

c) Inatención y falta de comunicación en caso de ausencias de los monitores, sustituciones, lesiones que se den en el módulo.

d) La no realización del módulo o su realización parcial, cuando no sea realizada la parte variable del Programa o no quede suficientemente acreditada en la memoria de justificación.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base Vigésima. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los Art. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.



2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los Art. 59 y 60 y siguientes LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base Vigésimo Primera. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto deportivo-educativo se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Base Vigésimo Segunda. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el Art. 37 LGS y Base 18 de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene señalada en el Art. 40 LGS.

Base Vigésimo Tercera. Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Vigésimo Cuarta. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el Art. 65.2 LBRL.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la anterior redacción de la Base 3.3, Base 4 y Base 5.3 Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción del deporte aprobada definitivamente y publicada en el BOPV en fecha 16 de febrero de 2016.

Disposición Transitoria Primera.

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la anterior de fecha 26 de junio de 2012 (Publicación definitiva BOP nº 174 de fecha 23.07.2012).

Disposición Transitoria Segunda.

Las subvenciones convocadas y concedidas a partir del 1 de enero de 2016 les será de aplicación lo dispuesto en la Base 3.3, Base 4 y Base 5.3 de la presente Ordenanza.



1. Aprobación Texto íntegro Ordenanza: Nueva redacción dada por Acuerdo Pleno núm. 7 de fecha 24 de noviembre de 2015.

Modificación Base 3 durante trámite de exposición pública inicial por Acuerdo Pleno núm. 6 de fecha 26 de enero de 2016.

Publicación definitiva BOP Valencia núm.31 de fecha 16 de febrero de 2016.

Modificación Base 3.3, Base 4 y Base 5.3 dada por Acuerdo Pleno núm 11. de fecha 31 de mayo de 2016 y publicación definitiva BOP Valencia núm 24 de fecha 3 de febrero de 2017.